



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 06-2022-UNACH**

11 de enero de 2022

**VISTO:**

Carta N° 031-2021-UNACH-HLAM/DI, de fecha 12 de noviembre de 2021; Carta N° 018-2021-UNACH/VPI-II, de fecha 15 de diciembre de 2021; Informe Legal N° 003-2022-UNACH/OAJ-LRAP, de fecha 05 de enero de 2022; Carta N° 003-2022-UNACH/VPI-II, de fecha 05 de enero de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú; la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes.

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 8, establece que el Estado reconoce autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante con el art. 10 del Estatuto universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, de fecha 09 de febrero del año 2021, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Carta N° 031-2021-UNACH-HLAM/DI, de fecha 12 de noviembre de 2021, el Docente Investigador Dr. Hubert Luzdemio Arteaga Miñan, comunica su renuncia al Cargo de Docente Ordinario en la categoría de Asociado de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la UNACH; y hace entrega de cargo de Investigador Principal del Proyecto de Investigación FONDECYT – Contrato 205-2020-FONDECYT; indicando lo avanzado del proyecto y la propuesta del nuevo investigador principal, habiendo aceptado asumir de investigador el M.Sc. Tony Steven Chuquizuta Trigo, quien actualmente vendría cumpliendo la función de Coordinador Administrativo.

Que, mediante Carta N° 018-2021-UNACH/VPI-II, de fecha 15 de diciembre de 2021, se comunica al Vicepresidente de Investigación – UNACH la renuncia del Dr. Hubert Luzdemio Arteaga Miñano, investigador principal del proyecto: "EFECTO DE LA BIOESTIMULACIÓN MAGNÉTICA DE SEMILLAS DE MAIZ MORADO (*Zea mays* L) INIA 601 SOBRE RENDIMIENTO DE PRODUCCIÓN Y CONCENTRACIÓN DE COMPUESTOS BIOACTIVOS, PRODUCIDOS EN LA REGIÓN - CAJAMARCA"; ganador de la convocatoria "Proyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológica 2020-02 – Fase II" (En la modalidad Semilla, con registro 73711) en el año 2020, solicitándose por ello el reconocimiento del equipo técnico del proyecto, con la finalidad de que se pueda continuar con su ejecución, así como con los procedimientos administrativos y financieros.

Que, mediante Informe Legal N° 003-2022-UNACH/OAJ-LRAP, de fecha 05 de enero de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica, manifiesta que no existe norma que prohíba el reconocimiento mediante acto resolutorio del Equipo Técnico del Proyecto "EFECTO DE LA BIOESTIMULACIÓN MAGNÉTICA DE SEMILLAS DE MAIZ MORADO (*Zea mays* L) INIA 601 SOBRE RENDIMIENTO DE PRODUCCIÓN Y CONCENTRACIÓN DE COMPUESTOS BIOACTIVOS, PRODUCIDOS EN LA REGIÓN - CAJAMARCA", con Contrato N° 205-2020-FONDECYT, corresponde que dicho reconocimiento sea otorgado mediante acto resolutorio, por los fundamentos siguientes:

De los actuados administrativos venidos en consulta se observa la existencia de la Carta N° 018-2021-UNACH/VPI-II, donde además se señala que el equipo técnico ya tiene conocimiento y está aceptado por ERIK JONATHAN CHUQUISUMA MARTINEZ monitor del proyecto asignado por PROCENCIA.



De los actuados también se advierte el Contrato N° 205-2020-FONDECYT "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO" – CONVOCATORIA 2020-02, el mismo que se encuentra suscrito por Representante del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, - EL FONDECYT, el representante de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – LA ENTIDAD EJECUTORA y de la otra parte Hubert Luzdemio Arteaga Miñano – EL INVESTIGADOR PRINCIPAL; contrato que tiene por objeto otorgar a favor de la Entidad Ejecutora un cofinanciamiento mediante recursos monetarios para la ejecución del proyecto titulado: "Efecto de la Bioestimulación magnética de semillas de maíz morado (*Zea mays* L) INIA 601 sobre el rendimiento de producción y concentración de compuestos bioactivos, producidos en la región Cajamarca; el cual tiene como objetivo general incrementar la producción de nuevos conocimientos científicos y/o nuevas tecnologías, que respondan a las necesidades de la sociedad y los sectores productivos del país, y así obtener los resultados esperados señalados en el numeral 1.3 de LAS BASES.

Que, de la revisión a las Bases publicadas por FONDECYT (Las bases constituyen un documento de cumplimiento obligatorio que rige para todo efecto legal), se tiene que el numeral 2.3 **Conformación del equipo**. Los roles dentro del equipo que forman parte de la propuesta son los siguientes: 1) **Investigador Principal (IP)**, es quien conduce la investigación y las acciones del grupo de investigación. También será responsable de la ejecución técnica y financiera del proyecto y de los resultados finales ante FONDECYT (...). En el equipo de investigación deberá haber un (01) Investigador Principal. El Investigador Principal deberá mantener su vínculo laboral o contractual con la Entidad Ejecutora hasta cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el contrato de la subvención y la Guía de Seguimiento y Monitoreo; las excepciones se encuentran reguladas en la Guía de Seguimiento y Monitoreo. Sin embargo, de las Bases del Concurso, de la Guía y del Contrato N° 205-2020-FONDECYT, se ha podido determinar que no hay ningún dispositivo legal que exija el reconocimiento de los equipos técnicos de los proyectos ganadores de los concursos realizados por el FONDECYT; sin embargo, siendo que uno de los fines que persiguen las universidades es el realizar y promover investigación científica, tecnológica, queda a decisión de la máxima autoridad de la universidad, en base a su autonomía otorgada por la Constitución, el decidir si reconoce a través de acto resolutivo, al Equipo Técnico del Proyecto "EFECTO DE LA BIOESTIMULACIÓN MAGNÉTICA DE SEMILLAS DE MAIZ MORADO (*Zea mays* L) INIA 601 SOBRE RENDIMIENTO DE PRODUCCIÓN Y CONCENTRACIÓN DE COMPUESTOS BIOACTIVOS, PRODUCIDOS EN LA REGIÓN - CAJAMARCA".

Por lo que, al haberse determinado que no hay dispositivo legal que ordene o prohíba el reconocimiento del Equipo Técnico del Proyecto, corresponde que sea la Comisión Organizadora decida si a través de acto resolutivo realiza el reconocimiento al equipo antes mencionado, esto en cumplimiento al literal n) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones 2021, en el cual se señala como funciones del Consejo Universitario el "Conocer y resolver todos lo demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias".

Que, las Bases publicadas por FONDECYT, señala en el numeral 5. SEGUIMIENTO Y MONITOREO Y ASPECTOS ADMINISTRATIVOS. *El Investigador Principal que realiza la postulación en la plataforma, deberá mantener su vínculo contractual y/o laboral con la entidad ejecutora, hasta cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el contrato de subvención y la Guía de Seguimiento y Monitoreo. (...).* Sin embargo, estando a la renuncia presentada por el Investigador Principal del proyecto y a fin garantizar el cumplimiento de todo lo estipulado en el contrato y demás lineamientos de la convocatoria, resulta necesario adoptar acciones administrativas por parte de la Entidad Ejecutora.

Asimismo, la GUÍA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Concurso 2020-02, señala en el numeral 2.3 **Sobre las comunicaciones relacionados a los proyectos**. (...). Asimismo, el Investigador Principal (IP) será el responsable para cualquier comunicación referida al proyecto ante FONDECYT. Y en el numeral 4.4 **Obligaciones del subvencionado**, señala Además de las obligaciones establecidas en el convenio o contrato, la EE deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Cumplir las normas establecidas por FONDECYT que se apliquen a la ejecución de las actividades; 15. Mantener informado al FONDECYT en caso hubiera algún cambio en la información de la persona de contacto". Consiguientemente, estando a la situación presentada por el Investigador Principal del proyecto y en aras a que se continúe con la ejecución de dicho proyecto, y dar pleno cumplimiento al Contrato mencionado líneas precedentes; Consideramos que a través del Representante de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (ENTIDAD EJECUTORA), se solicite al Director Ejecutivo de PROCENCIA Juan Martín Rodríguez Rodríguez con



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



atención al Monitor del Proyecto (Erik Jonathan Chuquispuma Martínez), la adenda al Contrato N° 205-2020-FONDECYT, indicando que el objeto de la misma es debido al cambio del Investigador Principal. Debiéndose adjuntar la documentación que para tal efecto se requiera.

Que, mediante Carta N° 003-2022-UNACH//VPI-II, de fecha 05 de enero de 2022, el Director del Instituto de Investigación, solicita el reconocimiento Equipo Técnico del Proyecto “EFECTO DE LA BIOESTIMULACIÓN MAGNÉTICA DE SEMILLAS DE MAIZ MORADO (Zea mays L) INIA 601 SOBRE RENDIMIENTO DE PRODUCCIÓN Y CONCENTRACIÓN DE COMPUESTOS BIOACTIVOS, PRODUCIDOS EN LA REGIÓN - CAJAMARCA”,

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario reconocer al Equipo Técnico del Proyecto “EFECTO DE LA BIOESTIMULACIÓN MAGNÉTICA DE SEMILLAS DE MAIZ MORADO (Zea mays L) INIA 601 SOBRE RENDIMIENTO DE PRODUCCIÓN Y CONCENTRACIÓN DE COMPUESTOS BIOACTIVOS, PRODUCIDOS EN LA REGIÓN - CAJAMARCA” y se solicite la adenda al Contrato N° 205-2020-FONDECYT, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** al Equipo Técnico del Proyecto “EFECTO DE LA BIOESTIMULACIÓN MAGNÉTICA DE SEMILLAS DE MAIZ MORADO (Zea mays L) INIA 601 SOBRE RENDIMIENTO DE PRODUCCIÓN Y CONCENTRACIÓN DE COMPUESTOS BIOACTIVOS, PRODUCIDOS EN LA REGIÓN - CAJAMARCA”, tal como se detalla a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	M. Sc. Tony Steven Chuquizuta Trigoso	Investigador Principal
2	Dr. Hubert Luzdemio Arteaga Miñano	Co Investigador
3	Mg. Alicia Elizabeth Medina Hoyos	Co Investigador
4	Bach. Yajaira Marianela Gavidia Pérez	Tesista 1
5	Bach. Maritza Vásquez Silva	Tesista 2
6	Edson Elvis Ramírez Tixe	Coordinador Administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR** la adenda al Contrato N° 205-2020-FONDECYT, debido al cambio de Investigador Principal en dicho proyecto de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

**C.c.**  
Vicepresidencia de Investigación  
Instituto de Investigación  
Asesoría Jurídica  
Archivo